



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

**RESOLUCIÓN POLICIVA N. 077 - 2020
(20 DE FEBRERO DE 2020)
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2
"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO 2-61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento "Se deja en conocimiento del hecho sucedido el día 15 de ENERO del 2020 siendo las 15:55 horas en la carrera 1 con calle 15, SECTOR EL BANCO del municipio de Cajicá, mientras realizábamos actividad de control y registro a personas, identificamos a la señora MARCO ALIRIO VEGA, con documento extranjero cedula de ciudadanía 79.187.127, a quien se le halla en su poder un arma cortante tipo BISTURI, por lo cual procedemos a dar aplicabilidad a la ley 1801 y se le realiza la respectiva orden de comparendo por infringir el artículo 27, numeral 6. El elemento es dejado a disposición del comandante de estación para su respectiva destrucción". SIC
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112407 del día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79.187.127.
- III. Que ante la medida correctiva el señor MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79.187.127, NO interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO 2-61 y 2). comparendo No. 25-126-112407 del día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020)
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 "... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79.187.127 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al estar "portando *armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes*".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**); impuesta al ciudadano MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79 187.127, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79 187 127, equivalente al pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79 187.127, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano MARCO ALIRIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía N. 79 187.127, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policia Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMIC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016, por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los


SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2

